

**CIRCULAR EXTERNA**

**DAB 400-0201-17**

**PARA:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS, GOBERNADORES, ALCALDES Y DEMÁS ENTIDADES RESPONSABLES DE LOS PROCESOS DE COMPRAS LOCALES O COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PROGRAMAS SOCIALES.

**DE:** DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

**ASUNTO:** ORIENTACIÓN DE LOS REQUISITOS SANITARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS FABRICANTES, PROCESADORES, ENVASADORES, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, TRANSPORTADORES, DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA SER PROVEEDORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES.

En el contexto del trabajo articulado entre las instituciones públicas que desde el marco de sus competencias propenden por la protección de la salud, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, en calidad de Agencia Sanitaria Nacional emite la presente circular que consolida los requisitos sanitarios que deben cumplir los fabricantes, procesadores, envasadores, bodegas de almacenamiento, transportadores, distribuidores y comercializadores de alimentos y/o bebidas interesados en ser proveedores de los programas sociales del estado (Programa de Alimentación Escolar (PAE) a cargo del Ministerio de Educación Nacional, las iniciativas adelantadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), entre otros).

Los programas sociales atienden población en condición de vulnerabilidad inmune como los niños pequeños y en edad escolar, los adultos mayores, las mujeres en estado de embarazo y las personas inmunodeprimidas. La población atendida mediante los programas sociales se encuentra en ocasiones en estado de confinamiento lo que aumenta el nivel de riesgo de contraer una Enfermedad Transmitida por Alimentos (ETA) y las correspondientes consecuencias en el paciente.

En el anterior entendido es fundamental que los alimentos y bebidas suministrados a la población beneficiaria cumplan con la totalidad de los requisitos sanitarios establecidos en la normatividad sanitaria vigente, de forma que se eliminen o reduzcan a niveles aceptables los peligros que representan un riesgo para el consumidor.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA  
Carrera 10 N.º 64/28  
PBX: 2948700

Bogotá - Colombia  
[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)



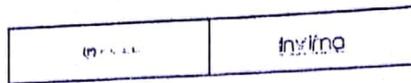
GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1



Los requisitos sanitarios que deben cumplir los interesados en ser proveedores de alimentos y bebidas de los programas sociales del estado consisten en:

1. Todos los establecimientos fabricantes de alimentos deben estar inscritos ante el Invima. Los vehículos transportadores de alimentos, los establecimientos de preparación; ensamble de refrigerios o menús; almacenamiento; distribución; expendio o comercialización de alimentos deben estar inscritos ante la Entidad Territorial de Salud. Como resultado del proceso de inscripción ante la autoridad sanitaria se genera un código de inscripción único para cada establecimiento o unidad de transporte.
2. Todos los establecimientos deben contar con concepto sanitario Favorable, Favorable con Requerimientos o Favorable con Observaciones emitido por la autoridad sanitaria competente como resultado de la última visita de inspección sanitaria, que no tenga un tiempo mayor a seis meses de expedido. Las fábricas de alimentos son visitadas por Invima y los establecimientos de preparación; ensamble de refrigerios o menús; almacenamiento; distribución; expendio o comercialización de alimentos y los vehículos transportadores de alimentos son competencia de la Entidad Territorial de Salud.
3. Todos los productos a los que les aplique contarán con autorización sanitaria de comercialización vigente (registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria) expedida por Invima de acuerdo con la clasificación de riesgo del alimento o bebida<sup>1</sup>.

*“Registro sanitario. Acto administrativo expedido por la autoridad sanitaria competente, mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica para fabricar, procesar, envasar, importar y/o comercializar un alimento de alto riesgo en salud pública con destino al consumo humano.*

*Permiso sanitario. Acto administrativo expedido por la autoridad sanitaria competente, mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica para fabricar, procesar, envasar, importar y/o comercializar un alimento de riesgo medio en salud pública con destino al consumo humano.*

*Notificación sanitaria. Número consecutivo asignado por la autoridad sanitaria competente, mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica para fabricar, procesar, envasar, importar y/o comercializar un alimento de menor riesgo en salud pública con destino al consumo humano.”<sup>2</sup>*

<sup>1</sup> Resolución 719 de 2015. Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

<sup>2</sup> Artículo 3. Resolución 2674 de 2013. Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA  
Carrera 10 N.º 64/28  
PBX: 2948700

Bogotá - Colombia  
www.invima.gov.co



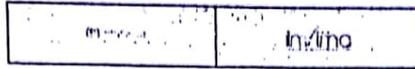
GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1



Se exceptúan de la autorización sanitaria de comercialización:

*"Los alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas y hortalizas frescas, miel de abejas, y los otros productos apícolas.*

*Los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación.*

*Los alimentos y materias primas producidos en el país o importados, para utilización exclusiva por la industria y el sector gastronómico en la elaboración de alimentos y preparación de comidas.*

*Los alimentos producidos o importados al Puerto Libre de San Andrés y Providencia, para comercialización y consumo dentro de ese departamento deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley 915 de 2004 o la norma que la modifique, adicione o sustituya"<sup>3</sup>*

4. Todos los alimentos procesados deben contar con rotulo o etiqueta independientemente de que sean para sector gastronómico o para comercio.
5. Los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos así como de las materias primas deben cumplir con lo establecido en la Resolución 5109 de 2005.

Siendo los requisitos mínimos para los alimentos la declaración de: Nombre del alimento; lista de ingredientes; contenido neto; nombre del fabricante o envasador; ubicación del fabricante o envasador; lote; fecha de vencimiento y/o fecha de duración mínima; instrucciones de conservación y de uso; registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria (ver numeral 3 de la presente circular).

En referencia a la lista de ingredientes esta deberá figurar en el rótulo, excepto cuando se trate de alimentos de un único ingrediente.

Existen alimentos o ingredientes que causan hipersensibilidad en el consumidor y por tanto deben declararse siempre en la lista de ingredientes con su nombre específico:

- ✓ Cereales que contienen gluten (trigo, centeno, avena, cebada, espelta o sus cepas híbridas, y productos de estos; entre otros).
- ✓ Crustáceos y sus productos.
- ✓ Huevos y subproductos.
- ✓ Pescado y productos pesqueros.
- ✓ Maní, soya y sus productos.
- ✓ Leche y productos lácteos (lactosa incluida).
- ✓ Nueces de árboles y sus productos derivados.
- ✓ Sulfito en concentraciones de 10 mg/kg o más.

<sup>3</sup> Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013. Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA  
Carrera 10 N.º 64/28  
PDX: 2948700

Bogotá - Colombia  
[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1



No se requiere incluir la fecha de vencimiento y/o duración en el rotulo o etiqueta de los siguientes alimentos:

- ✓ Frutas y hortalizas frescas, incluidas las papas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga.
- ✓ Productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consuma por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación.
- ✓ Vinagre.
- ✓ Sal para consumo humano.
- ✓ Azúcar sólido.
- ✓ Productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados.
- ✓ Goma de mascar.
- ✓ Panela.

Los rótulos o etiquetas de materias primas para alimentos deberán contener como mínimo: nombre de la materia prima; lista de ingredientes; contenido neto; nombre y dirección del fabricante o importador; país de origen; identificación del lote; fecha de vencimiento y/o duración mínima y condiciones de conservación.

6. Los envases de los alimentos y bebidas deben ser aptos para estar en contacto con alimentos. Se prohíben como materiales de envase:
  - ✓ Costales de fibras naturales o sintéticas, que no sean de primer uso;
  - ✓ Envases de madera (guacales) que no sean de primer uso;
  - ✓ Tapones y otros objetos de corcho (sellos o guarniciones), que no sean de primer uso;
  - ✓ El empleo de materiales recuperados posconsumo o de descarte industrial como materia prima para la fabricación de materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas que puedan alterar la inocuidad de los mismos.
  - ✓ Recipientes, envases y embalajes que tengan leyendas y marcas correspondientes a otros productos que circulen en el comercio o que hayan servido con anterioridad como recipientes, envases o embalajes de otro tipo de productos que no son propios del fabricante o comerciante que los utiliza.<sup>4</sup>
7. Las fábricas de alimentos deben contar con un sistema de control y aseguramiento de calidad, el cual debe ser esencialmente preventivo y cubrir todas las etapas de procesamiento del alimento, desde la obtención de materias primas e insumos, hasta la distribución de productos terminados, el cual debe contar con un plan de muestreo.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Artículo 6 de la Resolución 683 de 2012. Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano.

<sup>5</sup> Artículo 22 de la Resolución 2674 de 2013. Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA  
Carrera 10 N.º 64/28  
PBX: 2948700

Bogotá - Colombia  
[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)



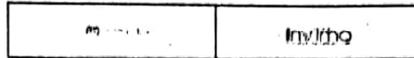
GP 202 - 1



SC 7341 - 1

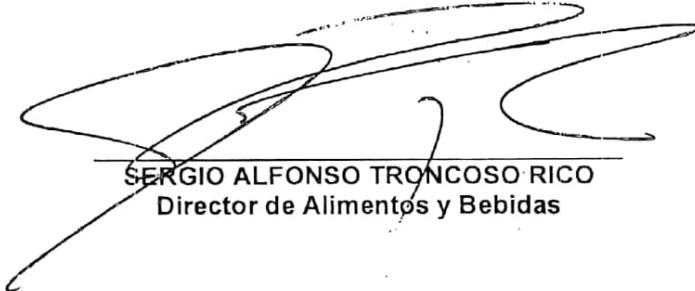


CO-SC-7341-1



El proceso de revisión de los requisitos sanitarios contará, en caso que así se requiera, con el apoyo del Invima en la verificación de información relacionada con la autorización sanitaria de comercialización, inscripción del establecimiento o el concepto sanitario para los establecimientos de su competencia (fábricas de alimentos). Para los establecimientos competencia de las Entidades Territoriales de Salud (ETS), el Instituto adelantará comunicación con la ETS correspondiente para adelante las verificaciones a que haya lugar.

En desarrollo de las acciones de inspección sanitaria adelantadas por las Entidades Territoriales de Salud (ETS) sobre los establecimientos de alimentos que incluyen los servicios de alimentación y los establecimientos de ensamble de refrigerios y menús para los programas sociales del Estado se verifica el cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos en la normatividad sanitaria vigente.



**SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO**  
Director de Alimentos y Bebidas

Proyectó: Diana Giselle Castro Urueña Dell  
Revisó: Alba Rocio Jimenez Tovar As  
Revisó: Jeimmy Magaly Prieto León JA

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA  
Carrera 10 N.º 64/28  
PBX: 2948700

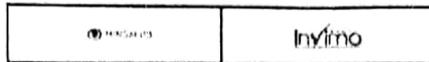
Bogotá - Colombia  
[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)



GP 202 - 1

ISO 9001

CO-SC-7341-1



### ALCANCE CIRCULAR EXTERNA DAB 400-0201-17

**PARA:** Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, Gobernadores, Alcaldes y demás entidades responsables de los procesos de compras locales o compras públicas de alimentos y bebidas para programas sociales

**DE:** Dirección de Alimentos y Bebidas

**ASUNTO:** Anexo a la Circular Externa DAB 400-0201-17

Teniendo en cuenta que en las mesas de trabajo de socialización donde se orienta a las organizaciones que la Entidad impulsa en las Estrategias de Compras Locales en los territorios y en cuanto a los requisitos sanitarios que estas deben cumplir, se han presentado algunas inquietudes de manera puntual sobre algunos alimentos que hacen parte de estas estrategias de compras pública, por lo cual se anexa la siguiente información:

#### 1. Rotulado Nutricional

El rotulado nutricional no es de carácter obligatorio, excepto para: todo alimento que declare cualquier tipo de información nutricional, propiedades nutricionales o de salud, o cuando su descripción en la etiqueta produzca el mismo efecto de las declaraciones de propiedades nutricionales o de salud, por lo cual deben cumplir con la resolución 333 de 2011.

Adicionalmente se debe tener en cuenta la resolución 2508 de 2012

**"ARTÍCULO 6o. ROTULADO O ETIQUETADO NUTRICIONAL.** En todo alimento envasado que contenga grasas trans y/o saturadas, independientemente a si se hace o no algún tipo de declaración de propiedades nutricionales o declaración de propiedades de salud, se deberá declarar y presentar la tabla de información nutricional, de acuerdo a los siguientes requisitos:

6.1. El contenido de grasas trans sea igual o superior a 0,5 g por porción declarada en la etiqueta, independientemente del origen de la grasa.

6.2. El contenido de grasa saturada sea igual o superior mayor a 0,5 g por porción declarada en la etiqueta, independientemente del origen de la grasa"

#### 2. Lista de requisitos por producto

En el Anexo se presenta la Tabla 1 con los productos más representativos en las compras locales junto con sus requisitos generales, se debe tener en cuenta que en la misma pueden faltar algunos productos y que de manera particular pueden haber requisitos que no se hayan incluido, en todo caso siempre se debe cumplir con la normatividad sanitaria vigente.

**SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO**  
Director de Alimentos y Bebidas

Revisó: Alba Rocío Jiménez Tovar  
Revisó: Mauricio Alarcon Serrano.  
Revisó: Fabio Ramírez Villegas.  
Revisó: Lady Leonela Ortiz Viviescas

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -- INVIMA  
Carrera 10 N.º 64/28  
PBX: 2948700

Bogotá - Colombia  
www.invima.gov.co





**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**TABLA 1. PRODUCTOS REPRESENTATIVOS**

COMPONENTE ALIMENTARIO (Según diseño de programas)	PRODUCTOS	NORMATIVIDAD QUE REQUIERE PARA SU COMERCIALIZACIÓN - EXPENDIO LEY 09 DE 1979	AUTORIZACIÓN COMERCIALIZACIÓN	CONCEPTO SANITARIO	ETIQUETADO O ROTULADO	OBSERVACIÓN
LECHE Y SUBPRODUCTOS	LECHE EN POLVO	Resolución 2674 de 2013 Decreto 616 de 2006	Registro Sanitario	Fabricante: Emitido por el Inviima Almacenamiento, Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005 Decreto 616 de 2016 Artículo 49, 50 y 51	Esta Prohibido el rempaque de Leche en Polvo
	LECHE EN POLVO AZUCARADA	Resolución 2674 de 2013 Resolución 2310 de 1986 Decreto 616 de 2006	Registro Sanitario	Fabricante: Emitido por el Inviima Almacenamiento, Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005 Resolución 1804 de 1989 Artículo 8	
	LECHE ENTERA LIQUIDA PASTEURIZADA, UHT o UHT/UHT	Resolución 2674 de 2013 Decreto 616 de 2006	Registro Sanitario	Fabricante: Emitido por el Inviima Almacenamiento, Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005 Decreto 616 de 2016 Artículo 48	
	KUJMS	Resolución 2674 de 2013 Resolución 2310 de 1986 Resolución 1804 de 1989	Registro Sanitario	Fabricante: Emitido por el Inviima Almacenamiento, Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005 Resolución 2310/1986 artículos 125, 127 Resolución 1804 de 1989 Artículo 8	
	YOGUR	Resolución 2674 de 2013 Resolución 2310 de 1986 Resolución 1804 de 1989	Registro Sanitario	Fabricante: Emitido por el Inviima Almacenamiento, Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005 Resolución 2310/1986 artículos 125, 127 Resolución 1804 de 1989 Artículo 8	
	LECHE SABORIZADA	Resolución 2674 de 2013 Resolución 2310 de 1986 Resolución 1804 de 1989	Registro Sanitario	Fabricante: Emitido por el Inviima Almacenamiento, Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005 Resolución 2310/1986 artículos 125, 127 Resolución 1804 de 1989 Artículo 8	
	BEBIDA LÁCTEA CON AVEÑA	Resolución 2674 de 2013 Resolución 2310 de 1986 Resolución 1804 de 1989	Registro Sanitario	Fabricante: Emitido por el Inviima Almacenamiento, Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005 Resolución 2310/1986 artículos 125, 127 Resolución 1804 de 1989 Artículo 8	
QUESOS	Resolución 2674 de 2013 Resolución 2310 de 1986 Resolución 1804 de 1989	Registro Sanitario	Fabricante: Emitido por el Inviima Almacenamiento, Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005 Resolución 2310/1986 artículos 125, 127 Resolución 1804 de 1989 Artículo 8		

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos — INVIMA  
Carrera 10 N.º 64/28  
PBX: 2948700  
Bogotá - Colombia  
www.inviima.gov.co



Tabla 1. PRODUCTOS REPRESENTATIVOS

COMPONENTE ALIMENTARIO (Según diseño de programas)	PRODUCTOS	NORMATIVIDAD QUE REQUIERE PARA SU COMERCIALIZACIÓN - EXPENDIO (LEY 09 DE 1979)	AUTORIZACIÓN COMERCIALIZACIÓN	CONCEPTO SANITARIO	ETIQUETADO O ROTULADO	OBSERVACIÓN
LECHE Y SUBPRODUCTOS	LECHE EN POLVO	Resolución 2674 de 2013 Decreto 616 de 2006	Registro Sanitario	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005 Decreto 616 de 2016 Artículo 49, 50 y 51	Esta Prohibido el rempaque de Leche en Polvo
	LECHE EN POLVO AZUCARADA	Resolución 2674 de 2013 Resolución 2310 de 1986 Decreto 616 de 2006	Registro Sanitario	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005 Resolución 1804 de 1989 Artículo 8	
	LECHE ENTERA LIQUIDA PASTEURIZADA, UHT o UHTUHT	Resolución 2674 de 2013 Decreto 616 de 2006	Registro Sanitario	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005 Decreto 616 de 2016 Artículo 48	
	KUMIS	Resolución 2674 de 2013 Resolución 2310 de 1986 Resolución 1804 de 1989	Registro Sanitario	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005 Resolución 2310/1986 artículos 125, 127 Resolución 1804 de 1989 Artículo 8	
	YOGUR	Resolución 2674 de 2013 Resolución 2310 de 1986 Resolución 1804 de 1989	Registro Sanitario	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005 Resolución 2310/1986 artículos 125, 127 Resolución 1804 de 1989 Artículo 8	
	LECHE SABORIZADA	Resolución 2674 de 2013 Resolución 2310 de 1986 Resolución 1804 de 1989	Registro Sanitario	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005 Resolución 2310/1986 artículos 125, 127 Resolución 1804 de 1989 Artículo 8	
	BEBIDA LACTEA CON AVEENA	Resolución 2674 de 2013 Resolución 2310 de 1986 Resolución 1804 de 1989	Registro Sanitario	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005 Resolución 2310/1986 artículos 125, 127 Resolución 1804 de 1989 Artículo 8	
	QUESOS	Resolución 2674 de 2013 Resolución 2310 de 1986 Resolución 1804 de 1989	Registro Sanitario	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005 Resolución 2310/1986 artículos 125, 127 Resolución 1804 de 1989 Artículo 8	

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos — INVIMA  
Carrera 10 N.º 64/28  
PBX: 2948700  
Bogotá - Colombia  
www.invima.gov.co





**TODOS POR UN NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**COMPONENTE ALIMENTARIO** (Según diseño de programas)  
**PRODUCTOS**  
**NORMATIVIDAD QUE REQUIERE PARA SU COMERCIALIZACIÓN - EXPENDIO**  
**LEY 09 DE 1979**  
**AUTORIZACIÓN COMERCIALIZACIÓN**  
**CONCEPTO SANITARIO**  
**ETIQUETADO O ROTULADO**  
**OBSERVACIÓN**

COMPONENTE ALIMENTARIO (Según diseño de programas)	PRODUCTOS	NORMATIVIDAD QUE REQUIERE PARA SU COMERCIALIZACIÓN - EXPENDIO	AUTORIZACIÓN COMERCIALIZACIÓN	CONCEPTO SANITARIO	ETIQUETADO O ROTULADO	OBSERVACIÓN
PRODUCTOS DE LA PESCA	PESCA DO FRESCO SIN EMPA C AR (Expendio)	Resolución 2674 de 2013 Decreto 561 de 1984 Resolución 776/2008, Resolución 122/2012	No Requerido	Expendio y transporte. Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción		
	PESCA DO FRESCO EMPA C ADO	Resolución 2674 de 2013 Decreto 561 de 1984 Resolución 776/2008, Resolución 122/2012	No Requerido	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005	
	PESCA DO PROCESADO	Resolución 2674 de 2013 Decreto 561 de 1984	Registro Sanitario	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005	
HUEVO	HUEVO EN CASCA RA	Ley 9 de 1979 Art 401, 402	No Requerido	Almacenamiento, Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	PRODUCTOS EMPA C ADO S O EMPA C ADO S ROTULADO 5109 de 2005 BANDEJAS A GRAN EL. No Requieren Rotulado	
	HUEVO LIQUIDO	Ley 9 de 1979 Artículo 402, 403, 404, 405 Resolución 2674/2013	Registro Sanitario	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005	
	PRODUCTOS DE PANIFICADO PARA CONSUMO EN 24 HORAS	Los productos hechos a base de harina de Trigo por el cual se reglamenta la fortificación de la harina de trigo Decreto 1944 de 1996 Resolución 2674/2013	No Requerido	Preparación, Almacenamiento, Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	NO REQUERIDO	Decreto 1944 de 1996 por el cual se reglamenta la fortificación de la harina de trigo. Campo de aplicación. Las disposiciones del presente reglamento se aplican a la
CEREAL	PRODUCTOS DE PANIFICADOS CON (Queso, Derivados Carnicos Carnes) EN UN % SUPERIOR AL 20 EMPA C ADO S	Los productos hechos a base de harina de Trigo Decreto 1944 de 1996 Resolución 2674/2013	Registro Sanitario	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005	harina de trigo que se comercializa en el territorio nacional para la venta directa al consumidor, como para la fabricación de productos de panadería, pastelería, galletaría, pastas alimenticias, y otros.
	PRODUCTOS DE PANIFICADOS EMPA C ADO S	Los productos hechos a base de harina de Trigo Decreto 1944 de 1996	Notificación Sanitaria	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005	
	A REPA	Resolución 2674/2013	Permiso Sanitario	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005	
	ENVUELTO S DE MAZORCA	Resolución 2674/2013	Notificación Sanitaria	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005	

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

Correa 10 N.º 64/28  
PBX: 2948700

Bogotá - Colombia



INVI

Invit



**TODOS POR UN NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

**PRODUCTOS**  
NORMATIVIDAD QUE REQUIERE PARA SU COMERCIALIZACION - EXPENDIO LEY 09 DE 1979

**AUTORIZACION COMERCIALIZACION**

**CONCEPTO SANITARIO**

**ETIQUETADO O ROTULADO**

**OBSERVACION**

PRODUCTOS	NORMATIVIDAD QUE REQUIERE PARA SU COMERCIALIZACION - EXPENDIO LEY 09 DE 1979	AUTORIZACION COMERCIALIZACION	CONCEPTO SANITARIO	ETIQUETADO O ROTULADO	OBSERVACION	
CEREAL	ARROZ EMPACADO	Resolucion 2674/2013	No Requerido	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, Distribucion, expendio y transporte: Emitido por la Secretaria de Salud de la jurisdiccion	Resolucion 5109/2005	
	ARROZ EMPACADO FORTIFICADO	Resolucion 2674/2013	Registro Sanitario	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, Distribucion, expendio y transporte: Emitido por la Secretaria de Salud de la jurisdiccion	Resolucion 5109/2005	
	HARINA DE MAIZ PRECOCCIDA	Resolucion 2674/2013	Notificacion Sanitaria	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, Distribucion, expendio y transporte: Emitido por la Secretaria de Salud de la jurisdiccion	Resolucion 5109/2005	
	MAIZ SECO EMPACADO	Resolucion 2674/2013	No Requerido	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, Distribucion, expendio y transporte: Emitido por la Secretaria de Salud de la jurisdiccion	Resolucion 5109/2005	
	PASTAS ALIMENTICIAS (Spagueti, fideos conchas...)	Resolucion 2674 de 2013 Resolucion 4393 de 1991	Permiso Sanitario	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, Distribucion, expendio y transporte: Emitido por la Secretaria de Salud de la jurisdiccion	Resolucion 5109/2005 Resolucion 4393 de 1991	
	FRUJOL, GARBANZO, LENTEJAS, ARVEJA.....	Resolucion 2674/2013	No Requerido	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, Distribucion, expendio y transporte: Emitido por la Secretaria de Salud de la jurisdiccion	Resolucion 5109/2005	
	AZUCAR	Resolucion 2674/2013	Notificacion Sanitaria	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, Distribucion, expendio y transporte: Emitido por la Secretaria de Salud de la jurisdiccion	Resolucion 5109/2005	
	PANEA BLOQUE	Resolucion 779/2006	No Requiere	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, Distribucion, expendio y transporte: Emitido por la Secretaria de Salud de la jurisdiccion	Resolucion 5109/2005 Resolucion 779/2006	
	PANEA POLVO	Resolucion 779/2006	No Requiere	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, Distribucion, expendio y transporte: Emitido por la Secretaria de Salud de la jurisdiccion	Resolucion 5109/2005	
	PANEA SA BORDADA EN CILINDROS PRESURIZACION	Resolucion 779/2006	Notificacion Sanitaria	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, Distribucion, expendio y transporte: Emitido por la Secretaria de Salud de la jurisdiccion	Resolucion 5109/2005 Resolucion 779 DE 2006	
AZUCAROS	CHOCOLATE DE MESA	Resolucion 2674 de 2013 Resolucion 1511/2011	Notificacion Sanitaria	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, Distribucion, expendio y transporte: Emitido por la Secretaria de Salud de la jurisdiccion	Resolucion 5109/2005 Resolucion 1511 de 2011 At 15	

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos — INVIMA

Carrera 10 N.º 64/28

PBX: 2948700

Bogotá - Colombia  
www.invima.gov.co



GP 202 - 1

SC 7341 - 1

CO-SC-7341-1

MINISTERIO DE SALUD  
INVIMA



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**COMPONENTE** **ADIMENSION** **PRODUCTOS** **NORMATIVIDAD QUE REQUIERE PARA SU COMERCIALIZACIÓN - EXPENDIO** **AUTORIZACIÓN COMERCIALIZACIÓN** **CONCEPTO SANITARIO** **ETIQUETADO O ROTULADO** **OBSERVACIÓN**

COMPONENTE	ADIMENSION	PRODUCTOS	NORMATIVIDAD QUE REQUIERE PARA SU COMERCIALIZACIÓN - EXPENDIO	AUTORIZACIÓN COMERCIALIZACIÓN	CONCEPTO SANITARIO	ETIQUETADO O ROTULADO	OBSERVACIÓN
GRASAS	MARGARINAS DE ORIGEN VEGETAL	ACEITE	Resolución 2674 de 2013 Resolución 2154/2012	Permiso Sanitario	Fabricante. Emitido por el Invima	Resolución 5109/2005 Resolución 2154 de 2012	
		FRUTOS (Berriena, pimiento, tomate, castaña.)		No Requerido	Distribución, expendio y transporte Emitido por la Secretaría de Salud de la Jurisdicción	Resolución 2154 de 2012	
		BULBOS (Cebolla, puerro, ajo)		No Requerido	Productor: Emitido por el ICA		
		HORTALIZAS FRESCAS SIN EMPACAR		No Requerido	Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la Jurisdicción		
		FRUTOS (Berriena, pimiento, tomate, castaña.)		No Requerido	Productor: Emitido por el ICA		
		BULBOS (Cebolla, puerro, ajo)		No Requerido	Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la Jurisdicción		
		HORTALIZAS FRESCAS SIN EMPACAR		No Requerido	Productor: Emitido por el ICA		
		FRUTOS (Berriena, pimiento, tomate, castaña.)		No Requerido	Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la Jurisdicción		
		BULBOS (Cebolla, puerro, ajo)		No Requerido	Productor: Emitido por el ICA		
		HORTALIZAS FRESCAS SIN EMPACAR		No Requerido	Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la Jurisdicción		
PLATANOS	PLATANO	PA.PA. Y UCA, NAWA, MALANGA, CUBIOS.		No Requerido	Distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la Jurisdicción		
		CASAIBE	Resolución 2674/2013	Notificación Sanitaria (Tipo Tornilla de Hanna)	Fabricante. Emitido por el Invima	Resolución 5109/2005	
		MAKOCO	Resolución 2674/2013	Notificación Sanitaria (Tipo Tornilla de Hanna)	Fabricante. Emitido por el Invima	Resolución 5109/2005	
TUBERCULOS	CASAIBE		Resolución 2674/2013	Notificación Sanitaria (Tipo Tornilla de Hanna)	Fabricante. Emitido por el Invima	Resolución 5109/2005	
			Resolución 2674/2013	Notificación Sanitaria (Tipo Tornilla de Hanna)	Fabricante. Emitido por el Invima	Resolución 5109/2005	
			Resolución 2674/2013	Notificación Sanitaria (Tipo Tornilla de Hanna)	Fabricante. Emitido por el Invima	Resolución 5109/2005	

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos — INVIMA  
Carrera 10 N.º 64/28  
PBX: 2948700  
Bogotá - Colombia  
www.invima.gov.co



4200-3183-18  
Bogotá D.C.

Ingeniera

**SILVIA ANGELICA RODRIGUEZ DELGADO**

Referente Programa Vigilancia y Control de alimentos y bebidas.

Salud Ambiental - Subdirección de Salud Pública

Instituto Departamental de Salud de Nariño - IDSN.

srodriguez@idsn.gov.co, ivcalimentos@gmail.com,

Telefax: 7235314 - 7232260 Ext: 226 - Fax: 145.

San Juan de Pasto (Nariño)

INTERNA  
Para Rad: CONSULTA INTERNA  
Folios: 000000 Radicado: 0183006701  
De: GRUPO TÉCNICO DE CARNES Clave: 317E03  
Para: GRUPO DE APOYO A NARIÑO  
Fecha: 2018/06/26 15:31 emorenol

**Referencia:** Traslado documentos radicado 201842300788142- Nariño Radicado Invima 20181112908 de fecha 2018/06/07

Respetada Ingeniera Silvia,

En atención al oficio del asunto, es importante describir cuales son las acciones que se obtienen resultado de los operativos, deben documentar las medidas sanitarias realizadas por parte de quienes intervengan.

Es importante describir que, en los expendios y transporte de carne y productos cárnicos comestibles, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Que Provenga de una planta de beneficio animal, desposte, desprese y acondicionador autorizado por la autoridad competente.
2. Tener factura de compra (art. 345 de la Ley 9 de 1979).
3. Guía de transporte (Resolución 2009026594 de 2009 o aquel que adicione, sustituya o modifique).
4. Cumplir con parámetros de inocuidad, como lo son: control de proveedores, condiciones de transporte de la carne, temperatura de entrega, entre otras.

Así mismo, quedamos pendiente de los resultados de las verificaciones realizada en equinos ya que en expendios y transporte de carne y productos cárnicos comestibles no plantean actividades.

Hay actividades que se pueden plantear en IEC las cuales pueden fortalecer la formalidad y combatir la ilegalidad de la carne y de las cuales pueden desarrollar en el marco del comité.

Se recuerda que el Plan de acción, debe incluir las actividades necesarias para atacar la problemática identificada, para combatir la ilegalidad y clandestinidad de la carne y productos cárnicos comestibles.

En los casos de denuncias, el Invima de acuerdo a sus competencias establecidas en el Decreto 2078 de 2012, apoyará el control de la ilegalidad de los productos competencia del Instituto, por lo tanto, en cuando se reciban denuncias sobre la realización de sacrificio ilegal, desposte, desprese y acondicionadores de carne de manera ilegal, estas deberán ser remitidas al Grupo de Unidad de Reacción Inmediata (GURI) del Invima, lo cual debe ser realizado a través del correo: [uri.invima@invima.gov.co](mailto:uri.invima@invima.gov.co). Este Grupo, será el responsable de revisar cada uno de los casos y establecer las actuaciones de conformidad con el procedimiento interno para tal fin.

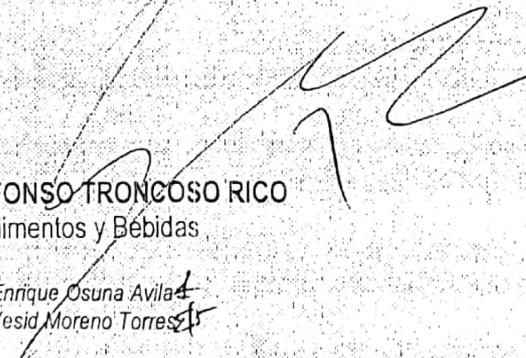
Las Entidades Territoriales de Salud, deberán atender las situaciones en las cuales se enmarque a situaciones de ilegalidad en expendio, almacenamiento y transporte de carne y productos cárnicos comestibles, a través de los mecanismos establecidos administrativamente por parte de los mismos.

En el desarrollo de actividades conjuntas, es importante que la planeación sea concertada con el ánimo de definir competencias y poder establecer las situaciones que se van a presentar de manera que, al llegar a los sitios, se puedan realizar acciones que conlleven a mostrar acciones que combaten la ilegalidad y clandestinidad de carne y productos cárnicos comestibles.

La efectividad del comité departamental IVC, se basa en la ejecución de actividades por parte de las autoridades competentes enfocadas a la prevención y control de la ilegalidad y clandestinidad de carne y productos cárnicos comestibles. En el marco de los comités departamentales, se podrán definir actividades conjuntas, entre los cuales se incluyen operativos de prevención y control de ilegalidad y clandestinidad.

Cualquier información adicional con gusto será atendida en la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima, a través de los correos de contacto correos electrónicos [jpontona@invima.gov.co](mailto:jpontona@invima.gov.co) y [contactoets@invima.gov.co](mailto:contactoets@invima.gov.co) y teléfono: (1) 2948700 ext. 3923 o 3846.

Cordialmente,



**SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO**  
Director de Alimentos y Bebidas

Proyectó: Luis Enrique Osuna Avila  
Revisó: Elbert Yesid Moreno Torres

Copia: Doctor Javier Enrique Guzmán Carrascal Director de Operaciones Sanitarias Invima  
Doctor **Jose Antonio Chaves Yola** Coordinador Grupo de Apoyo Nariño Carrera 24 No. 20 - 58 oficina 209 Centro de Negocios Cristo Rey Tel. (092) 7290938. Pasto (Nariño).  
Doctor **Elkin de Jesús Osorio Saldarriaga**, Director de Promoción y prevención. Ministerio de salud y protección social. Carrera 13 No 32 - 76. Tel. 3305050. Bogotá D.C.